

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0595-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha:	05/06/2018
Hora:	11:54:40.54...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0339 del 06 de abril de 2018 esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **MARIO LEON GÓMEZ GALLEG**O, identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.424, en calidad de propietario y autorizado de también propietarios los señores **JAMES ALEXANDER GOMEZ GALLEG**O, **GLORIA ELENA OSORIO YEPES** y **YANETH OSORIO YEPES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.755.291, 43.793.582 y 43.793.974 respectivamente, para uso domestico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-9143, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Guarne y la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 16 de abril al 03 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 03 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el informe técnico con radicado 131-0933 del 24 de mayo de 2018 en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 03 de mayo de 2018, se realizó visita en compañía de los señores Mario León Gómez Gallego y Gloria Elena Osorio Yepes, en representación de la parte interesada y María Elvia Giraldo Funcionaria Cornare, durante la visita no se presentó oposición al trámite:

3.2 Al predio se accede por la Autopista Medellín - Bogotá, se llega hasta el retorno Nro 6 y se toma a mano derecha por la tienda mixta la parada, se continua por la vía principal y se llega hasta el predio Nro. 60 y el predio que se encuentra al frente de este con una portada en madera es el predio de interés.

3.3 Según el FMI N° 020-9143 el predio reporta un área de 2475 m² y según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el predio reporta un área de 5779 m², por lo que se evidencia una incongruencia significativa en las áreas reportadas, el predio pertenece a la vereda Montañez del Municipio de Guarne, donde se tienen 2 viviendas construidas y se proyecta la construcción de una vivienda, para un total de 3 viviendas de 16 personas permanentes, además de prados y jardines.

3.4 El presente tramite fue solicitado para el predio con el FMI 020-9143 el cual reporta inconsistencia en las áreas establecidas en el FMI y el sistema de información de Cornare, además se tienen 2 viviendas construidas, por consiguiente se requiere conocer el área total del predio, la densidad mínima para construcción de vivienda en la zona y las restricciones de este dado que se proyecta la construcción de otra vivienda en el predio. Por lo cual se requiere el concepto de uso del suelo del Municipio de Guarne para este predio para conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas.

3.5 El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal; el Nacimiento El Cabuyal es la única fuente de abasto para uso doméstico de las viviendas.

3.6 Los interesados cuentan con 3 tanques de almacenamiento de 500 litros cada uno, los cuales no cuentan dispositivos de control de flujo.

3.7 Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos. El predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, por tener un área de 5.013 m² en áreas de recuperación para el uso múltiple y 7.66 m² en áreas agrosilvopastoriles por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta.

3.8 Según el formulario presentado la parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico para uso doméstico del nacimiento denominado El Cabuyal, para 1 persona permanente y 3 transitorias pero una vez realizada visita se evidencia que el predio posee dos viviendas donde viven 11 personas permanentes y se proyecta la construcción de otra vivienda para 5 personas permanentes, a captarse en predio de propiedad del señor Alberto Vásquez, el nacimiento se encuentra protegido con vegetación nativa.

3.9 Según información suministrada en la visita Nacimiento El Cabuyal, captan la señora Adriana María Arenas Rúa y Aura Gallego sin más información, revisando la base de datos no se encontró información lo que no permite saber si está legalizado ante la Corporación.

3.10 Se realizó aforo del Nacimiento El Cabuyal, el cual arrojó un caudal de 0.15 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, su superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	NACIMIENTO EL CABUYAL	3/05/2018	Volumétrico	0.15 L/s	0.11 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del Nacimiento El Cabuyal. El estado del tiempo es época de lluvia; la última lluvia se presentó dos días anteriores a la visita técnica con una intensidad alta.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El nacimiento El Cabuyal en el sitio de captación se encuentra bien protegido con vegetación nativa					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

- Obras para el aprovechamiento del agua: la captación se realiza mediante un represamiento artesanal del cual es conducido en manguera de ½ pulgada hasta un tanque de 500 litros y de ahí va a un tanque de 1000 litros del cual distribuye para 4 tanques de 500 litros cada uno para los señores Gloria Osorio Yepes, Yanet Osorio Yepes, Adriana María Arenas Rúa, Aura Gallego y para otro tanque que va a colocar el señor Mario León Gómez Gallego y de ahí es conducida para cada uno de los predios.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NA	Desarenador: NO. Estado: /Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Regular: X Malo Control de Flujo: NO
	TIPO CAPTACIÓN					
		Otras (Cual?)	Artesanal			
	Área captación (Ha)	1.1 Ha				
	Macromedición	Si	NO ☒			
	Estado Captación	Bueno:	Regular: ☒	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si ☒	NO			
	Tiene Servidumbre	Si X	NO			

c) Cálculo del caudal requerido: N.A

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: N.A.

4. CONCLUSIONES

4.1 El Nacimiento El Cabuyal cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran protegidas con especies nativas de la zona.

4.2 No es posible conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, dado que según el FMI N° 020-9143 el predio reporta un área de 2475 m² y según el Sistema de Información Geográfica de la Corporación el predio reporta un área de 5779 m², por lo que se evidencia una incongruencia significativa en las áreas reportadas.

Además el predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, por tener un área de 5.013 m² en áreas de recuperación para el uso múltiple y 7.66 m² en áreas agrosilvopastoriles por lo que se deberán respetar los usos establecidos en esta. Por lo que se requiere saber cuál es el área real del predio, densidad mínima para construcción de vivienda en la zona, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Comare y el POT Municipal, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m², los retiros a fuentes hídricas, dado que se tienen en el predio 2 viviendas construidas y se proyecta la construcción de otra vivienda. Por lo cual se requiere el concepto de uso del suelo del Municipio de Guame para este predio para conceptuar sobre el trámite de la concesión de aguas.

4.3 Es pertinente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.754.424, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios **JAMES ALEXANDER GOMEZ GALLEGO**, **GLORIA ELENA OSORIO YEPES** y **YANETH OSORIO YEPES**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-9143 ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guame, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto sobre los Usos del Suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política Colombiana establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 80 de la Carta establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias, ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0933 del 24 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas presentado mediante radicado 112-0956 del 03 de abril de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESION** de **AGUAS SUPERCIALES**, presentado mediante radicado 112-0956 del 03 de abril de 2018, por el señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.424, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JAMES ALEXANDER GOMEZ GALLEGO**, **GLORIA ELENA OSORIO YEPES** y **YANETH OSORIO YEPES**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.755.291, 43.793.582 y 43.793.974 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-9143, ubicado en la vereda Montañez del Municipio de Guarne, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto de Usos del Suelo, en el cual se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales detallando el tipo de afectación, el área afectada en m² en concordancia con el P.O.T Municipal y los Acuerdos Corporativos, los retiros a fuentes hídricas y la densidad mínima para construcción de vivienda en la zona.

Parágrafo. La presente actuación administrativa no faculta a los interesados a usar el recurso hídrico. Cualquier obra o actividad que pretendan desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEGO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JAMES ALEXANDER GOMEZ GALLEGO**, **GLORIA ELENA OSORIO YEPES** y **YANETH OSORIO YEPES**, que la Corporación envió oficio a la Secretaria de Planeación del Municipio de Guarne, mediante el radicado corporativo 131-0539 del 28 de mayo de 2018, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo. Los interesados deberán acudir a la Administración Municipal, para realizar el trámite permitiente en cuanto a la obtención del certificado de uso de suelo, el cual deberá ser allegado a la Corporación en un plazo de **un (1) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto, so pena de declarar el desistimiento tácito del trámite.



ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **MARIO LEON GOMEZ GALLEGO**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios los señores **JAMES ALEXANDER GOMEZ GALLEGO**, **GLORIA ELENA OSORIO YEPES** y **YANETH OSORIO YEPES**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.30053

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia.

Revisó: Abogada Piedad Usúga Z.

Técnicos: María Elvia Giraldo.

Fecha: 31/05/2018

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29